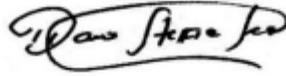


PROC. ORDINARIO No. 2014-00696

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante solicitando la elaboración y entrega de título judicial. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos visible en el archivo 12 del expediente digital, **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título No. 400100006299264 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por valor de UN MILLÓN PESOS (\$1.000.000) M/Cte.; a favor del demandante Sr. LUIS HERNAN PRADA BERNAL, C.C. 79.298.570.

Finalizado el trámite anteriormente señalado **ARCHIVESE** el expediente, al no estar pendiente alguna actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4299b29ed6e971498ed43a660387c487eb5d32d53711145acba6b6f575fc8a75**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00649

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2015-00649, con memorial. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte actora solicita se de tramite a la solicitud elevada el 20 de octubre del 2021 y el 15 de marzo del 2022 y se ordene la entrega de los títulos judiciales.

Al respecto sea del caso señalar a la memorialista nuevamente que como claramente se le señaló en providencia del 06 de abril del 2022, debe estarse a lo dispuesto en la providencia del 10 de noviembre del 2021, mediante la cual este Despacho se pronunció al respecto.

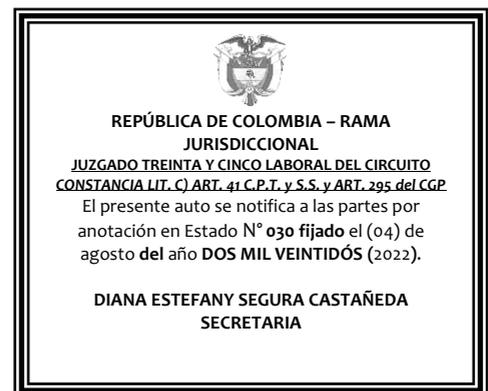
Una vez se cumpla el requerimiento allí efectuado, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab33a10853aaadfb46b6c121ad12161ba660ebb9ed956864d7602c105c25099**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2015-00985

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de SODEXO
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *Citatorio testimonio Fl 89* \$10.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de SODEXO es de UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual pone de presente el pago de la condena mediante consignación de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia en el archivos 7 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Para el efecto, se comparte el link del expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnK4-nBFJlhI-XXNS5xftEBohTELw5oeDVv_0pwdXQ8ZA?e=mxifeC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec85b0b8f90fd97fda077faa4ede97e01faafac8656c231a67bf28d00a5d8582**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2017-00248

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2017-00248, informando que se encuentra vencido el término concedido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se observa que la parte actora no ha realizado pronunciamiento respecto de la prestación económica reconocida, por lo que se **REQUIERE NUEVAMENTE** a dicha parte para que en el término de 10 días, manifieste si el demandante en la actualidad está percibiendo la prestación económica solicitada.

Remítase esta providencia y lo contenido en los numerales 16, 17, 19 y 20 del expediente al apartado electrónico henry_torres_m@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a21a3c8cd504fffd6d063614b29cd4f994f3f1dd0275d98e896f0743ddb377**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00325

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

A cargo de JOSE GABRIEL LINARES HERNANDEZ
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que deberá asumir el demandante en favor del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA ES DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

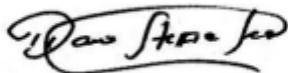
Código de verificación: **f173eef914be8fd999d1d4a8f65aad72ef19e1e3965874609a03be68b1af8903**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito pasar en la fecha al Despacho el proceso No. 2017-00363, informándole al señor Juez que es recibido del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ PARCIALMENTE la decisión proferida por este Despacho en auto del 19 de mayo de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y **CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

En consecuencia, el despacho **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **WALTER OSWALDO REY AMBROSIO**.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, dese cumplimiento al emplazamiento ordenado en el auto del 19 de mayo de 2021, en el que se dispuso:

*“...Por otro lado, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante indica que el demandante no cuenta con información frente a las direcciones de notificación de los vinculados, ELIANA CONSTANZA REY AMBROSIO, CAROL VIVIANA REY AMBROSIO, LINA MARÍA REY MATEUS y ROSARIO DEL PILAR REY ALARCÓN. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.*

En atención a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

*Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADORAD-LITEM** de ELIANA CONSTANZA REY AMBROSIO, CAROL VIVIANA REY AMBROSIO, LINA MARÍA REY MATEUS y ROSARIO DEL PILAR REY ALARCÓN, a la Dra. RUTH CECILIA RUIZ ORTEGA con C.C. 51.973.398y T.P. 126.553, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica rrnotificacionesjudiciales@gmail.com...”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL
C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0030 fijado el (4) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a0a2a788bc056fcc4987b1666c0131a4367a1291e842d794dfebadffc583a4**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 3 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se remitió correo electrónico notificando la demanda a las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se le corrió traslado a las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, a los correos electrónicos mapfre@mapfre.es y servicioalcliente@bbva.com.co, respectivamente. Sin embargo, consultado nuevamente el certificado de existencia y representación expedido por la plataforma RUES, el correo electrónico para las notificaciones de MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A es njudiciales@mapfre.com.co y de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A es judicialesseguros@bbva.com, establecido lo anterior, se puede evidenciar que las notificaciones se enviaron a un correo distinto.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificadas en debida forma las entidades llamadas en garantía, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, con el fin de que realice nuevamente las correspondientes notificaciones en debida forma.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

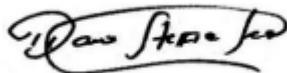
Código de verificación: **c28672b6dec1f1511b797ab32211ce086a144158416d41fd14ba7e97e4e7c657**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00645, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ el auto en el que se aprueba la liquidación de costas proferido por el Despacho el 1 de septiembre de 2021, estableciendo como costas de \$1.755.606, a título de agencias en derecho. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y dispuso la suma de \$1.755.606, equivalente a 2 S.M.L.M.V para el año 2020, como costas a título de agencias en derecho.

En consecuencia, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

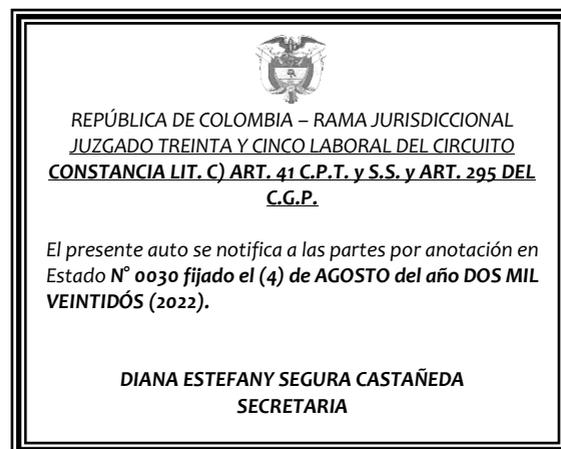
Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7445db19bd948aa80b0355827dc2e68bb6cce68dbf05a96b553341e145307498**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00214

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación como a continuación aparece:

- A cargo de Ana Betulia Cagua Guavita

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$ 00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN:	\$ 4.400.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de COLPENSIONES, a cargo de la demandante es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, deconformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 30 fijado el CUATRO (04) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

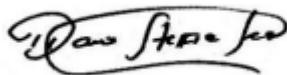
Código de verificación: **75ade769b39a2ec56ed5aa9a42189c92f3f76c1709bf353eb9c15a5d0056c067**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00288, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ la decisión proferida por este Despacho el 24 de marzo de 2021. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

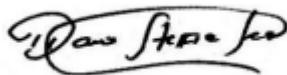
Código de verificación: **1409aae97557e3c426bde5c0eb32b516329ff13de7b844e0a990bf18dafa26a6**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00440, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

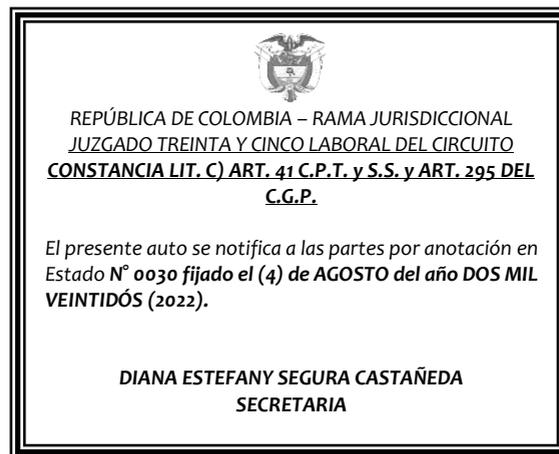
Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc47b9bc5ff6cf026ae07a616d3b7ee89821660f18206f41f93b8cc870b454c**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00496

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00496, informando que obra memorial de la demandada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que en el numeral 56 del expediente obra la certificación proveniente por la demandada Indega, conforme a la prueba decretada de oficio, por lo que se ordena incorporar la misma al proceso y ponerla en conocimiento de las partes.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) del día (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07c0eca0a8244d32f1face37a456f6a6192bfdabafce088bb4a93a5c511e9ca**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00011

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 28 de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

Por COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 300.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de agosto de 2021, revocó la sentencia proferida y en su lugar Absolvió a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas, por lo que se queda sin fundamento la condena impuesta en primera instancia. Así las cosas, se entiende que las costas son liquidadas en \$00, para ambas partes.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por Secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

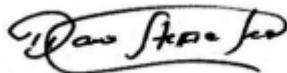
Código de verificación: **e4b09e813691abb2a6138182d44d11da8463e2bcfc1ac92d41dcd72977353db8**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00068, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA PARCIALMENTE la decisión proferida por este Despacho el 10 de agosto de 2020. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

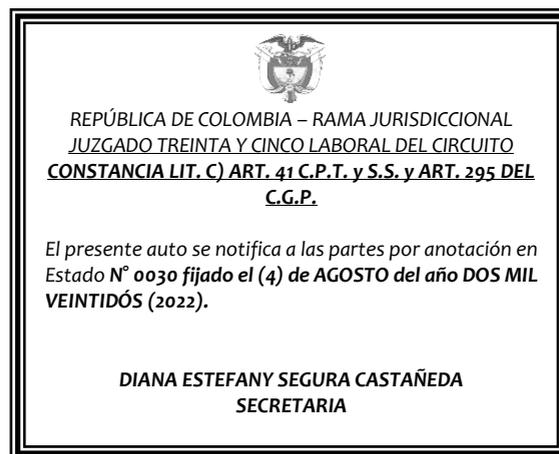
Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

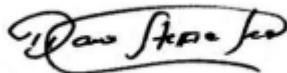
Código de verificación: **9c26212776e6564ac1bbe1571f5139094d781668ae333049df1603ff0e3f53ab**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00247, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ el auto en el que se aprueba la liquidación de costas proferido por el Despacho el 17 de noviembre de 2021, estableciendo como costas de \$1.000.000, a título de agencias en derecho. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá modificó el auto mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y dispuso la suma de \$1.000.000, como costas a título de agencias en derecho.

En consecuencia, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

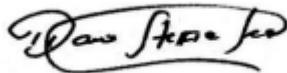
Código de verificación: **9b6119ad3aa4de3eb56b0ea5380ecfba5a3272a30e50c7675770fd20bb8a4732**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00288

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al veinticinco (25) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar el proceso al despacho, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación del trámite procesal, debido a que la audiencia no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la diligencia anterior no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandante, por lo que se encuentra pendiente establecer fecha de audiencia para la continuación del trámite.

Así las cosas, se dispone a señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS., para el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia se descargue la aplicación en el dispositivo electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80469ad0a1855e1ad2116a1483ce4a4683bcc592e747dc3f8d1b762a5f67075b**

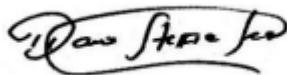
Documento generado en 01/08/2022 08:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00425, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ la decisión proferida por este Despacho el 15 de junio de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8291f9eb76d17daa4ffc9d11e0ed0ac08fe6497aa602339835739943e427bc39**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00429

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00429, con el registro nacional de personas emplazadas. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se observa que en el expediente obra el registro nacional de emplazados, por lo que a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b184cae5a9acaf222d9f3377d71cee4e71bedf7778427061b955990ee9fc33**

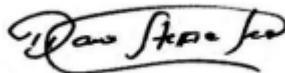
Documento generado en 01/08/2022 06:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00443

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el expediente volvió del Tribunal Superior de Bogotá, quienes resolvieron el recurso anterior y declararon falta de competencia. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso obedecer y cumplir la orden del superior, sin embargo, al evaluar la decisión proferida por el ad quem del 31 de mayo de 2022, en la parte resolutive del proveído que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la ADRES contra el auto del 13 de febrero de 2020 emitido por este despacho; la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá declaró carencia de competencia y ordenó, en el numeral segundo:

“...SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...”

De acuerdo con lo anterior, el despacho comprende que el Tribunal adelantará el envío del expediente a la oficina judicial de reparto para ser asignado a los Juzgados Administrativos del Circuito, sin embargo, mediante oficio es devuelto a este despacho.

En consecuencia, con el fin de evitar doble reparto del mismo tramite, se solicita a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá aclarar si lo ordenado en el proveído del 31 de mayo de 2022, esto es, la remisión del expediente a la oficina judicial de reparto se realiza por ese Tribunal o si por el contrario, debe este despacho obedecer y cumplir la decisión del superior y, de esta forma, procede a dar cumplimiento a la orden impartida.

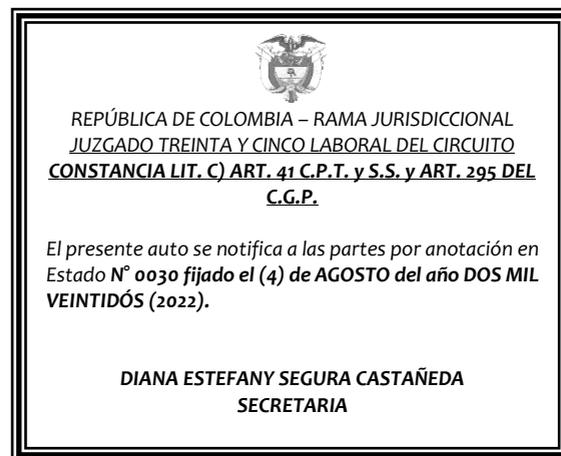
Por secretaría elabórese y tramítense el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

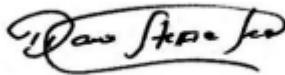
Código de verificación: **a132a7e8884dd10943a52e567aa43986ec7f9be73c761da3ced83e8ad1472278**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00446

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la demandada AMERICA VARGAS GALINDO allegó memorial. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de calificar las contestaciones a la demanda, sin embargo, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandada AMERICA VARGAS GALINDO, presentó el 25 de mayo del año en curso, vía correo electrónico, memorial en el que allega la contestación a la demanda, parte demandada a quien se le había asignado curador ad litem y que a la fecha no se había notificado personalmente; no obstante, con la comunicación enviada vía correo electrónico del 25 de mayo de 2022 (archivos 17 y 18 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADO a AMERICA VARGAS GALINDO, el 25 de mayo de 2022; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASENLE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído. Para el efecto se comparte link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvNnlj40P7RDolZ9P9QdYj4BAshM2kAiTdUNoykWyay-g?e=Q4LNCO

Por otro lado, la abogada MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO apoderada del demandante, presentó renuncia obrante en el archivo 12 y 13 del expediente digital, ACÉPTESE la RENUNCIA presentada, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

Por último, SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado YENNI ROCIO ALDANA RAMIREZ, C.C. 1.013.599.751 y T.P. 293.107 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

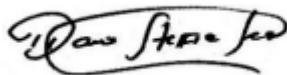
Código de verificación: **ec6fac12d507acfae172954b73b888f3e5ba4b75fe09b336b9f3adf920aba52f**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00508, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ y CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 13 de agosto de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

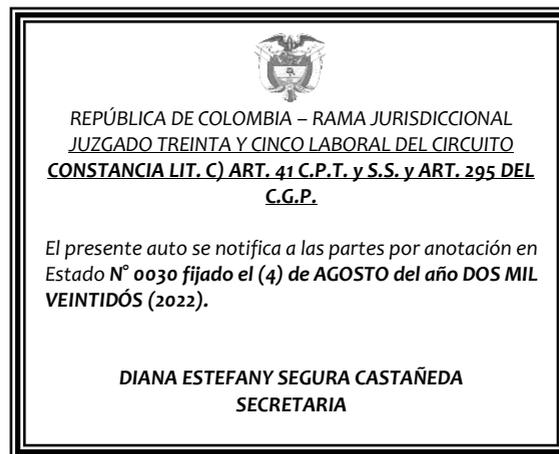
Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

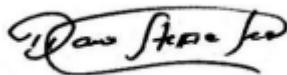
Código de verificación: **c3e4d451942734fc8faa2a75408d9f658b8223af79d9cc86f50c7d2dda7a3e6b**

Documento generado en 01/08/2022 08:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00527, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 7 de julio de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630462058eb601087c60c54b3a2eba957c2b11eb7dd23910f499f8794a36d2b4**

Documento generado en 03/08/2022 10:49:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00581

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 14 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de FAUSTINO CABALLERO FORERO y en favor de COLPENSIONES:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 100.000° M/Cte

VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

- A cargo de FAUSTINO CABALLERO FORERO y en favor de PROTECCIÓN:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 100.000° M/Cte

VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de las demandadas y, a cargo del demandante es de:

- A favor de COLPENSIONES la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000)
- A favor de PROTECCIÓN la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

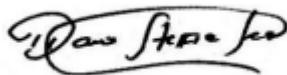
Código de verificación: **791173d96a20ee7b8df257b0a4ed45b824ce6a9fa4a531a9832536cd935281eb**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00711, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 27 de abril de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

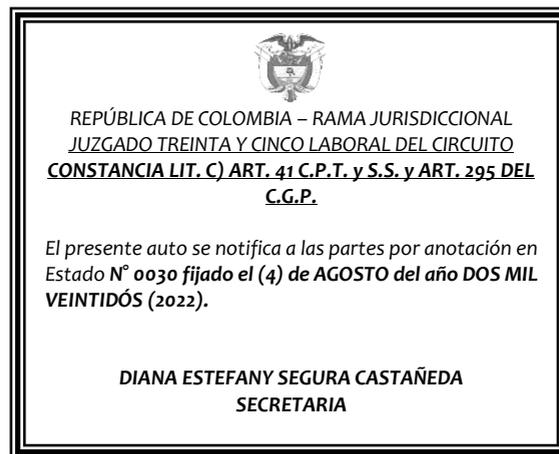
Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

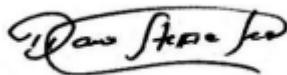
Código de verificación: **4ac3bf181fc4bbc9e821aeb925f9abd882a8cfce7934365ef4c832e96c91f7c6**

Documento generado en 01/08/2022 08:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00751, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este Despacho el 31 de mayo de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

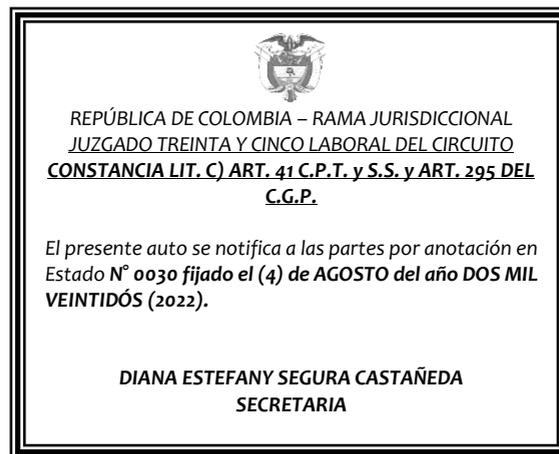
Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545012e7f76710d246b30d9f977ac8fd410066192940ad1e82b97cc79c37b30a**

Documento generado en 01/08/2022 08:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00057

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de AFP PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$908.526 M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00 M/Cte

- A cargo de PROTECCION S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$908.526 M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00 M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$908.526 M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00 M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de PORVENIR S.A la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526)
- A cargo de PROTECCIÓN S.A la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AP





RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

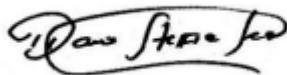
Código de verificación: **3319566c973b22b64b83ea931251d77a6b00d0b583124e40cdbea720a696658b**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00080, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ y MODIFICÓ la decisión proferida por este Despacho el 22 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffad8ebffe6786bfec366a7b1eb800d47a82d07e24be4277d7a801e323482**

Documento generado en 01/08/2022 08:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00140

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 14 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de COLFONDOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$600.000° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$600.000° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de COLFONDOS de seiscientos mil pesos (\$600.000)
- A cargo de COLPENSIONES de seiscientos mil pesos (\$600.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd409010b35cd14d4455dbc3fe7b4de0e631975c78a71eacd18b1ec2246e8dcd**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00147

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 14 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCION S.A.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$600.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *Citatorio fl. 57* \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PROTECCIÓN S.A es de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a8dccea8844c9136f63320646290ade31b1c9d38fe519ab37b6db9e49e5950**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00159

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 14 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de AFP PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000° M/Cte

VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *Citatorio fl. 57* \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PORVENIR S.A es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, deconformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

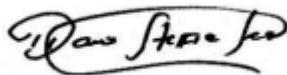
Código de verificación: **177475c28022e79689f8b4866b86d94ab3db650474e11d6a80eb400ec7c0d9ed**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00214, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 17 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

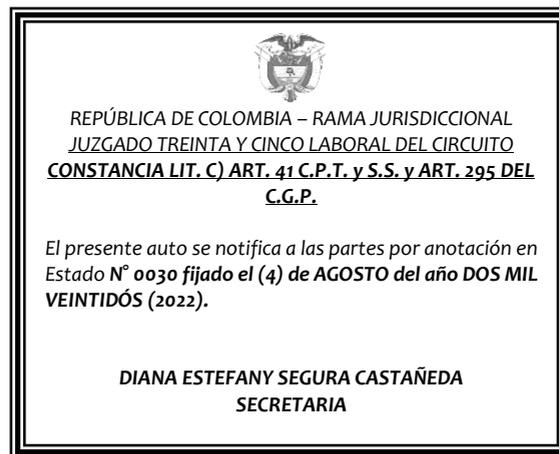
Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c40634b11455172bf686bdd2a096e001cd2526c6c2f94e647db4e5e0e5b4792**

Documento generado en 01/08/2022 09:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00224

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00224, vencido el término concedido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso pronunciarse sobre la sustitución allegada en el numeral 47 del expediente, no obstante sobre dicho aspecto se efectuó pronunciamiento en providencia del 01 de junio del 2022.

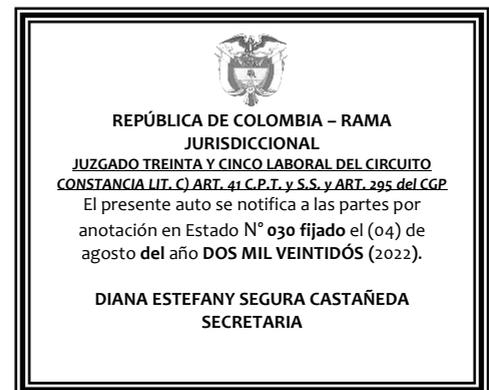
Vencido el término concedido en auto anterior, se observa que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento por lo que se REQUIERE nuevamente al ejecutante para que le indique a este Despacho si la entidad ejecutada conforme a lo obrante en el numeral 45 del expediente, canceló el monto correspondiente a la obligación objeto de ejecución.

Por secretaria remítase esta providencia y la proferida el 01 de junio del 2022 al apartado electrónico teresita2416@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18017523a2302b7734eac3c9741c3f1a96f2f9a02b88fc7667badeee30eed871**

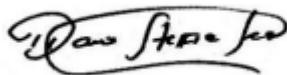
Documento generado en 01/08/2022 06:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00285, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 8 de noviembre de 2021. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f47f08b396aff3e776693992f22d432be6ab13972e2bdf504b13680cfd2a577**

Documento generado en 01/08/2022 09:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00309

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d0d5da869a15ec50cebac3fe3c222de0aa5e22f1cd7ab2c5362d08547fcef2**

Documento generado en 01/08/2022 09:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00358

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00358, informando que obra respuesta a oficio. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que en el numeral 53 del expediente obra la comunicación remitida por la entidad financiera Davivienda conforme a la prueba decretada a favor de la demandada, por lo que se ordena incorporar la misma al proceso y ponerla en conocimiento de las partes.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) del día (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d936e6a7f15de96b6771eb764e6234e5d8512663d7750b19e66caee165b0a5f**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** del día **DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

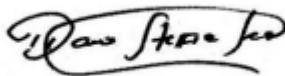
Código de verificación: **b2232dcd6cdada4408964660b438042aa0e203400ba252aaa7906db828c05689**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00027

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANGE MILDRED GÓMEZ PARDO, C.C. 1.075.250.603 y T.P. 283.001 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada a COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS – COEXMINAS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS – COEXMINAS S.A., observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS – COEXMINAS S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL
C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0030 fijado el (4) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

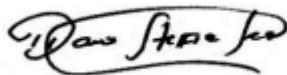
Código de verificación: **4c52958a29ed2e1c580f9f965b7fe2a6f6bf1706f0092c2e6263a1169e0674ad**

Documento generado en 01/08/2022 09:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00057, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 25 de octubre de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d68819d3d288263156b233e3021f039c72acb3b43f0e35806a28e6121331349**

Documento generado en 01/08/2022 09:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2021-00078

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación dentro del término establecido por parte de GRUPO EDUCATIVO Y COMERCIAL ALMA DE MAESTROS SAS, ROSALBA NOVOA ALMANZA y EDGAR CESAREO NOVOA ALMANZA, por lo anterior de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de GRUPO EDUCATIVO Y COMERCIAL ALMA DE MAESTROS SAS, ROSALBA NOVOA ALMANZA y EDGAR CESAREO NOVOA ALMANZA

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AP

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 30 fijado el CUATRO (04) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb96d7a57d092d4013a27d387aba9a4ffa10e9aef764c1ffc03954a84813c3**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO 2021-00098

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que venció el término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada C. Y P. DEL R S.A. Al efecto, se observa que la incidentante no fundamentó su escrito de nulidad en alguno de los numerales del artículo 133 del Código General del Proceso, pues indica que el auto que inadmitió la contestación de la demanda incurrió en un defecto procedimental por exceso ritual que vulnera el derecho sustancial.

Una vez descrito el traslado del incidente a la parte demandante, solicita se aplique la sanción descrita en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, como quiera que la demandada no remitió la subsanación de la contestación ni el escrito de nulidad, igualmente manifestó, que la nulidad no está llamada a prosperar, como quiera que se presentó de manera extemporánea y su motivación se soporta en que el escrito de contestación también fue presentado extemporáneamente, por lo que pretende revivir los términos legales vencidos.

Además, expone que la misma no está llamada a prosperar, conforme lo indica el inciso 2 del artículo 135 del C.G.P, no podrá alegar la nulidad "...quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla...", lo cual es evidente en el caso que nos ocupa, como quiera que la apoderada presentó inicialmente la subsanación de la demanda y con posterioridad la nulidad.

Así pues, procede el despacho a resolver el incidente de nulidad; para ello, se revisó el expediente observando que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 se inadmitió la contestación de la demanda, sea del caso señalar que si existiera un eventual exceso de ritualismo que alega la apoderada de la parte demandada, debió ser objeto de recurso de dicha providencia, situación que no ocurrió y en cambio se allegó subsanación de la contestación mediante correo electrónico el día 21 de enero de 2022 y el día 24 del mismo mes y año allegó el incidente de nulidad.

Por lo anterior y lo establecido en el inciso 2 del artículo 135 del C.G.P, no se despachará favorable la solicitud de nulidad, igualmente no se aplicará la sanción del numeral 14 del artículo 78, teniendo en cuenta que el espíritu de la norma es que la contraparte conozca los memoriales presentados, lo cual fue saneado en el momento que el Despacho corrió traslado de la nulidad.

En consecuencia, se continuará con el trámite judicial respectivo, y teniendo en cuenta que la demandada presentó la subsanación fuera del término procesal establecido, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de C Y P DEL R. S.A.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES

PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

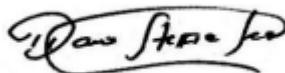
Código de verificación: **40e2d819f5bdcd6b4c77a2020d0535d80230a4878cd985edaef9d117e3496f60**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00136, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la decisión proferida por este Despacho el 10 de febrero de 2022. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

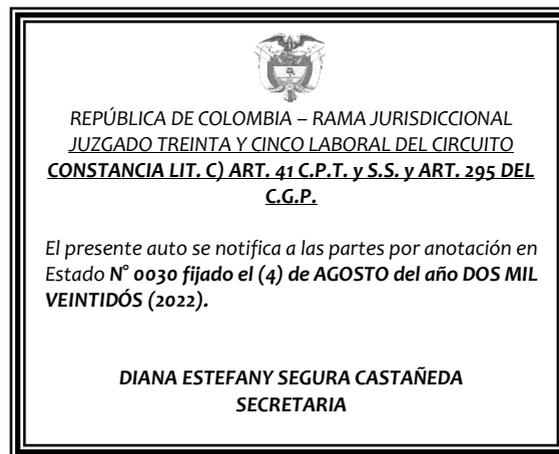
Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830771de31ac61a3e2e3936308d9163bd6c52acb0604e339474c3afc9f6c757c**

Documento generado en 01/08/2022 09:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00283

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación dentro del término establecido por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por lo anterior de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Así las cosas, y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 30 fijado el CUATRO (04) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d853ad2f7377cc86efbc41875d6e00eea477b82af39e7661464e86add70486**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00316

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00316, con incidente de nulidad. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso dar trámite al incidente de nulidad planteado y realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S., conforme a lo dispuesto en la providencia del 22 de junio del 2022, no obstante, se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción.

El Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en providencia del 30 de abril del 2021 manifestó que no era competente para conocer el presente proceso, toda vez que la demandada ostentó la calidad de trabajador privado y al ser una controversia relativa a la seguridad social la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral es la competente conforme a lo estipulado el artículo segundo numeral cuarto del C.P.T y S.S.

Observadas las diligencias se advierte que en la demanda impetrada por la entidad administradora de pensiones se pretende el desconocimiento del derecho a la prestación económica reconocida mediante el acto administrativo SUB 21170 del 28 de marzo del 2017 y, en consecuencia, se ordene el reintegro de los valores recibidos debidamente indexados.

El artículo 104 de la ley 1437 de 2011 establece en su numeral 4 que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público y de acuerdo a lo allí plasmado el juzgado de origen fundamento su decisión que en atención a la naturaleza de vinculación de la pensionada, esto es, un trabajador del sector privado tal jurisdicción no tenía a cargo el conocimiento del proceso.

Sin entrar a cuestionar la naturaleza que ostentó la demandada en sus vinculaciones laborales tenemos que dicho aspecto no modifica la competencia que ostenta la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para conocer de las acciones de lesividad como la impetrada por la Administradora Colombiana de Pensiones, así lo ha señalado el Consejo de Estado: *Así, la jurisdicción ordinaria laboral es competente para conocer las controversias relacionadas con los contratos de trabajo, y también con el sistema de seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleados y las entidades administradoras. Se concluye también, que la jurisdicción ordinaria no juzga actos administrativos, como en el presente caso, donde se cuestiona en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en modalidad de lesividad, la validez del que le reconoció la pensión de jubilación a la demandada. (Rad. 2261-15. 02 de febrero de 2017. C.P. Sandra Lisset Ibarra Velez).*

Corporación que reitera en la misma providencia previamente citada que la revisión de las prestaciones económicas reconocidas mediante un acto administrativo corresponde exclusivamente a los jueces administrativos: *“Por ende, debe comprenderse esta demanda como el mecanismo al que acudió la entidad demandante en procura de revisar la pensión por ella reconocida a la accionada a través de un acto administrativo, asunto que se reitera, es privativo de esta jurisdicción.”*

En el mismo sentido se pronunció la entidad que anteriormente resolvía los conflictos generados entre diferentes jurisdicciones, esto es el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria al resolver un asunto de iguales circunstancias: *“Como puede observarse, los conflictos entre el Estado y los particulares en relación con la seguridad social son materia de conocimiento de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo cuando quien administra dicho régimen es una persona de derecho público, como sin lugar a dudas lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES*

Sea del caso resaltar que tal como lo señala el Consejo Superior de la Judicatura en la providencia citada, la competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contemplada en el numeral 4 del artículo 104 de la ley 1437 de 2011, no se debe analizar desde el punto de vista del pensionado cuya prestación económica se pretende revocar: “Nótese sobre este respecto, que sin importar qué tipo de vínculo laboral tiene un trabajador con su empleador, y sin importar la naturaleza jurídica de este último, existe una relación paralela pero jurídicamente independiente entre dicho trabajador y la entidad administradora de pensiones que hubiere seleccionado, que se rige por el contrato de vinculación respectivo y por las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social. En ese orden de ideas, el acto administrativo mediante el cual se reconoce el derecho a la pensión de vejez, no tiene origen en la relación laboral que existe entre el trabajador y su empleador, sino en la relación contractual y legal que existe entre un cotizante y la entidad administradora de pensiones, proposición que huelga a concluir que la Resolución VPB 43344 del 2 de diciembre de 2016 expedida por COLPENSIONES, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión vitalicia de vejez a favor de la señora MARTHA CECILIA ROJAS GONZÁLEZ, no tiene origen en el contrato de trabajo suscrito entre ésta y su empleador, sino en la presunta violación de las normas del Sistema de Pensiones por parte de este acto administrativo, situación que a todas luces describe una acción propia del juez administrativo por cuanto expresamente lo establece el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, en la medida en que ni el acto cuya nulidad se pretende ni la controversia que el mismo ha suscitado tienen origen en un contrato de trabajo, sino en la correcta aplicación del artículo 35 de la Ley 100 de 1993 y el régimen de transición que allí se señaló.” (Rad. 201802775. 31 de octubre de 2018 M.P. Alejandro Meza Cardales)

Adicionalmente la Corte Constitucional en auto 437 del 2021, señaló: “Superado el anterior estudio, es necesario aplicar la regla jurisprudencial fijada en el auto 316 de 2021, por virtud de la cual los artículos 97 y 104 de la Ley 1437 de 2011 establecen una cláusula especial de competencia. Esta cláusula le atribuye a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la exclusividad para conocer de las demandas que la administración interpone contra sus propios actos administrativos, incluidos los que versan sobre asuntos laborales o de la seguridad social (acción de lesividad), como ocurre, en este caso, con la demanda formulada por Colpensiones en contra de la Resolución GNR 206453 del 13 de julio de 2016, a través de la cual la citada entidad reconoció y pagó una sustitución pensional a favor del señor Francisco Javier Minota Pabón. En consecuencia, la Sala Plena concluye que el juez competente para resolver esta demanda es la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, dado que (i) el conocimiento de la acción de lesividad es de competencia exclusiva de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y que, (ii) en el presente caso, es esta la acción interpuesta por Colpensiones, a través del ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Conforme a los artículos 97 y 104 de la Ley 1437 de 2011, el juez administrativo es el competente para conocer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesto por la administración en contra de sus propios actos administrativos, de contenido particular y concreto, en donde el titular del derecho no haya dado su consentimiento para revocarlo”

En consecuencia y en atención a que conforme a lo expresado en los artículos 97 y 104 del C.P.A.C.A., la jurisdicción competente para conocer de la petición elevada por la Administradora de Pensiones es la contenciosa administrativa no puede este Despacho continuar con el trámite del mismo y se propone **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** al Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y en los términos del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, se dispone que por **Secretaría** se **REMITA** el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su cargo.

Atendiendo a lo aquí decidido, no se realizará la audiencia fijada para el 10 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c838f032a738d4118f9134e6573da6df8f4686453149387798cf5d8024501c**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00397

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00397, informando que obra respuesta a oficio. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se observa que en el numeral 24 del expediente obra la copia del expediente 2015 - 190 proveniente del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Manizales, conforme a la prueba decretada de oficio, por lo que se ordena incorporar la misma al proceso y ponerla en conocimiento de las partes.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., se **SEÑALA** las **OCHO DE LA MAÑANA** (08:00 A.M.) del día (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

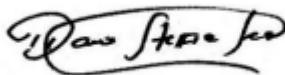
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fc0bc1b5c6c67fe8350e381fec1b9c3f0f9668847265766870e375f1eb8fbf**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA, C. C. 19.145.799 y T.P. 18.316 como apoderado principal de la parte demandada BANCOLOMBIA S.A., y como apoderados sustitutos HERNÁN MAURICIO HUEJE, C.C. 11.229.737 y T. P. 240.383 del C.S. de la J. y LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO, C.C. 1.022.365.703 y T.P. 232.766, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación del demandado BANCOLOMBIA S.A., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

No allega o hace una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por el demandante, quien señala que deben ser aportados por Bancolombia S.A.

Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0030 fijado el (4) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ecb431f588d86098ebf6f2050d2bd46f382fef7bad7b2d714d3f6dae09ead0**

Documento generado en 01/08/2022 09:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación dentro del término establecido por parte UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, por lo anterior de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 30 fijado el CUATRO (04) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00a1c51563ff9102f1082ad5ee6ff45b6cb24f4605fc8e81c7d9d9ab7854c2c**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2022-00032

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 6 días de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte de la demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de COLPENSIONES, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA el 1 de junio de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

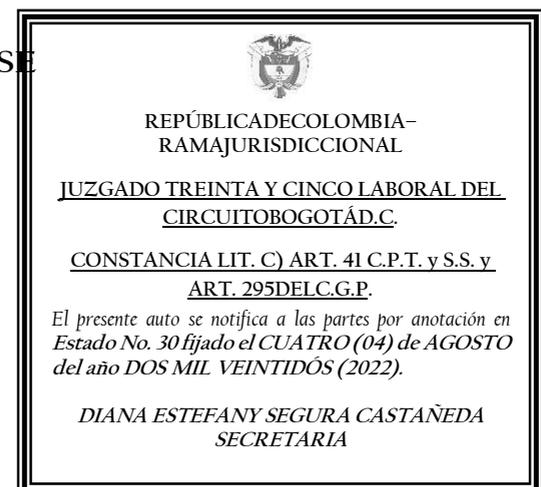
Se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 2 de febrero de 2022, como quiera que no se ha notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De acuerdo con lo anterior, se ordena que por secretaría se remita la correspondiente notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be144629460f16c2471adf92c3b9397cd2d2bbd6c83d09393ff2ccede99c49fd**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2022-00038

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 6 días de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte de la demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de COLPENSIONES, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA el 1 de junio de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 30 fijado el CUATRO (04) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709851174ddfcc4d14888f2d83827d2f165004fc2e587aa8313dc1314e8c14f8**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00062

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00062, informando que obra respuesta a requerimiento. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el numeral 22 del expediente obra comunicación de la administradora de pensiones demandada a través de la cual manifiesta que a Lodis del Socorro Yarena de Pinedo no se le efectuó ningún pago.

En el expediente administrativo aportado, se observa que mediante resoluciones RDP 44378 del 19 de noviembre del 2018 y RDP 003503 del 05 de febrero del 2019, la administradora de pensiones reconoce la pensión de sobreviviente a la señora Lodis del Socorro Yarena de Pinedo, fallecida como aparece en el registro de defunción aportado en el folio 156.

Razón por la cual y ante la petición correspondiente al reconocimiento del 100% de la mesada pensional desde el fallecimiento del causante, es necesario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía conforme a lo estipulado en el art. 145 del C.P.T y S.S., integrar como litisconsortes necesarios por pasiva a los herederos determinados de **LODIS DEL SOCORRO YERENA DE PINEDO**, esto es **ARLEIDYS PINEDO YERENA, MARLIN PINEDO YERENA, JACQUELINE PINEDO YERENA Y MARLON PINEDO YERENA** y a los herederos indeterminados de **LODIS DEL SOCORRO YERENA DE PINEDO**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los litisconsortes, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la dirección electrónica obrante en el folio 227 del numeral 11 del expediente.

En relación con los herederos indeterminados de **LODIS DEL SOCORRO YERENA DE PINEDO** se **DECRETA SU EMPLAZAMIENTO**.

Por lo tanto, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P.

Así mismo, el despacho procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados de **LODIS DEL SOCORRO YERENA DE PINEDO** a **JUAN SEBASTIAN GOMEZ MORALES** identificado con C.C. 1.033.752.670 y T.P. 383.483 integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica oficinajuridica@uninnca.edu.co

Por Secretaría, comuníquese **ELECTRÓNICAMENTE** la designación, advirtiendo que el cargo de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, y notifíquese el auto que libró mandamiento de pago.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a los litisconsortes por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente se REQUIERE NUEVAMENTE al apoderado de la demandada para que informe el número del proceso judicial tramitado ante el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Barranquilla fundamento de la excepción previa presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

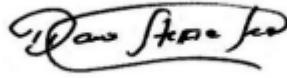
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442ba37877b851395b92c0e8885df74dcf20225d5cd8f7a5fbb16cea2d14eb7f**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES, C.C. 1.049.614.551 y T.P No. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de Colpensiones, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por otro lado, revisada la contestación del demandado SOCIEDAD COLECTIVA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA TORRES Y ASOCIADOS, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. No allega poder especial conferido al abogado DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, como apoderado judicial de la demandada.
2. El abogado DANIEL FELIPE MOYANO AVILA no acredita su condición de abogado.
3. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 1.2, 1.3, 1.4, 1.7 y 1.8, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no son ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.
4. En el acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso.

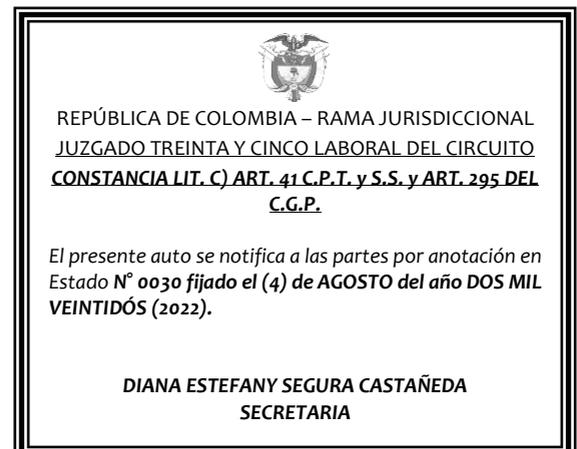
Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

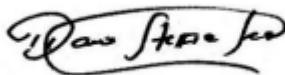
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b807d21807ea254a55acb3eb41d8829c5fb04d21795375e62cd4cf8039318e2**

Documento generado en 01/08/2022 09:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ASTRID JULIET ZULUAGA GUZMAN, C.C. 32.257.933 y T.P. 231.705 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación del demandado SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. El acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso.

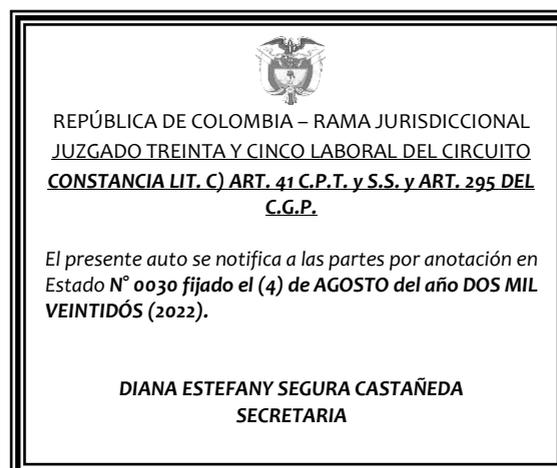
Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b240dd84ae2e30290049d7fe9d751a2da5f4004ea2c23e831d2590393876e43**

Documento generado en 01/08/2022 09:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 3 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, formando que se encuentra vencido el término de traslado y el demandado contestó en el término legal establecido, igualmente presentó demanda de reconvención. El apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ÁNGEL MARÍA ROMERO MORALES**, con la cédula de ciudadanía 3.061.420 y T.P 61.104 del C.S. de la J, para que actúe en nombre propio.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de **ÁNGEL MARÍA ROMERO MORALES**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que a continuación se observan:

1. Relacione de manera completa e individualizada, la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
2. Respecto del acápite de pruebas documentales que se solicita sean requeridas mediante oficio, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

De otra parte, revisado el escrito de la demanda de reconvención presentada por la **ÁNGEL MARÍA ROMERO MORALES**, se **INADMITE LA DEMANDA**, como quiera que no reúne los requisitos exigidos por el art 25 del C.P.T y SS modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, se devuelve por las falencias que a continuación se observan:

1. Relacione de manera completa e individualizada, la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
2. Respecto del acápite de pruebas documentales que se solicita sean requeridas mediante oficio, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda de reconvención, de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art 15 de la Ley 712 del 2001, se concede al demandado para que **SUBSANE** estas irregularidades un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Respecto de la reforma a la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, dispone:

ADMITIR la **REFORMA** de la demanda inicial, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a la

demandada por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZmC3_Sat8dGs5MoQ70wh8wBn8X9qTEUR6EAMDicDDNtDg?e=jegPBx.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af836edf2a03a873a23f0acf6bfa0109aabda5329184f53bc9cfd7fe2083d94f**

Documento generado en 01/08/2022 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00107

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00107, informando que la ejecutada fue notificada a través de curador ad- litem y presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería al Dr. JOSÉ EDRIGELIO GUERRERO GALVÁN identificado con C.C. 79.044.423y T.P. 113.832 del C.S.J., como curador ad- litem de ABPETROL S.A.S.

De acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por el curador en memorial radicado de manera digital, CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el vínculo: [23-CORREO ESCRITO DE EXCEPCIONES.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfab65dbd8cc0c0603b9a9a02f2026de342e8f96c9c567c832841eb4218bc07d**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00264

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00264, informando que se allega escrito de adecuación.. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de adecuación de la demanda y sin entrar a verificar la procedencia de la misma, se advierte que las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo anterior atendiendo a que es la parte actora quien establece en el acápite de cuantía que la misma es inferior a dicho monto y en la acción presentada ante la Superintendencia de Salud, cuantifica sus pretensiones en un monto de \$5.891.000, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara CARENTE DE COMPETENCIA por razón de la cuantía, en tanto se trata de un proceso de única instancia y ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por GLORIA MARIA NAVARRETE ARANGO contra COLPENSIONES Y OTRO, conforme a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b0fd2303ece753695c55d95b77c83d47170a09d8e8a2939263036058ab1f2a**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00279

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00279, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **SABINA HERRERA HERRERA** contra **COLFONDOS y OTRO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6d442d8e42c468666fc92d716c564dccf6af0314b48f94e2b255a6bdc16283**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00302

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00302, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **HENRY SARABIA ANGARITA** y **OTRO** contra **ADEC**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos de los poderes otorgados conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. No se establece la clase de proceso ordinario invocado.
4. El numeral 2.5, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. No se relaciona la documental obrante en los folios 125 a 132.
6. No establece el acápito de cuantía.
7. La medida cautelar invocada no corresponde a lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T y S.S.
8. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que **SUBSANE** estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0643a6887f6645545ef92b56826f500a0bc849d9250210479be0fdc9ad2ea4**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2022-00304

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00304, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por el INPEC contra **CARLOS FERNANDO ORJUELA QUIÑONES Y OTRO**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos de los poderes otorgados conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. La totalidad de las pretensiones, exceden lo expresado en el poder otorgado.
4. No se acredita la calidad de representante legal de quien confiere el poder.
5. No se señala el correo electrónico del demandado.
6. Los numerales 14 y 15 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
7. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9e7d9d4778560bc77a8172c1927e2636236b44a5e5359013bc8a9f406846e2**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00314

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00314, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **EDITH SUSANA BELLO ZABALA** contra **COLPENSIONES**, en archivo digital. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los hechos 1, 6 y 7 incluyen varias circunstancias fácticas.
3. Los numerales 11 y 12 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
4. La cuantía no corresponde al proceso invocado.
5. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6 del C.P.T y S.S.
6. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d41b045e4e68afc588758f7018d201f6408d9d13a0f7721cc2827f544268e5**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00317

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00317, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ELSO ANTONIO PÁEZ QUIÑONES** contra **COLPENSIONES Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. No se establece contra quien se dirigen las pretensiones de los numerales 1, 1.2 y 1.3.
4. La pretensión contenida en el numeral 1.1. es confusa.
5. Los hechos 6, 8 y 15 incluyen varias circunstancias fácticas.
6. Los numerales 7, 14, 16 y 17 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
7. Lo contenido en los numerales 18 y 19 no son circunstancias fácticas.
8. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.
9. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada Fiduprevisora.
10. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a todos los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b6a50ff8ab849223f0e0175cbe9b57fc267e0b51acf4e1fec807a4627095d8**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00320

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00320, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JOSÉ AGUSTÍN SALINAS ORDOÑEZ** contra **INEMEC S.A.** y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. Las pretensiones 1 a 4 y los literales i y j, exceden lo expresado en el poder otorgado.
4. Establezca la capacidad de parte de la demandada Mansarovar.
5. Determine la dirección del demandante, atendiendo a que no puede ser igual a la del apoderado ante la imposibilidad de acreditar lo requerido por una eventual renuncia del mandato.
6. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones de los literales i y j.
7. Los hechos 8 y 12 incluyen varias circunstancias fácticas.
8. Los numerales 9, 11 y 13 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
9. No relacionó la documental obrante a folio 139.
10. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a todos los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

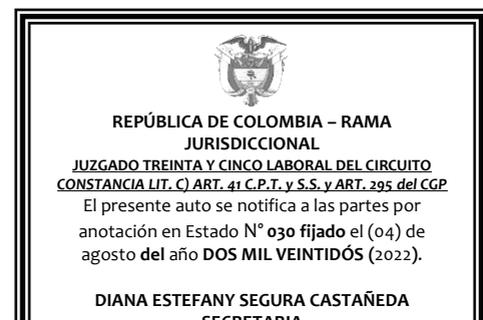
Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207787e9abe321de7088981ea828057099879762318ea0db9d948e7bbf9a9278**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00322

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00322, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **WILMER RICARDO JIMENEZ BUITRAGO** contra **OLGA STELLA OLIVA HERRERA** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado, conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. La pretensión del numeral 15 contiene varias peticiones.
4. Los hechos 15 y 16 incluyen varias circunstancias fácticas.
5. El numeral 2 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff1280015e4afce7b90f69111133a242f57da020bd6c41e40b413a785d42d71**

Documento generado en 01/08/2022 06:23:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**